

DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas para el rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México, publicado el 8 de octubre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 39, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, y 2o. y 5o. de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de octubre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales y facilidades administrativas para el rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México;

Que dicho Decreto únicamente otorga estímulos y facilidades administrativas a los propietarios de inmuebles ubicados en el perímetro A del Centro Histórico de la Ciudad de México, conforme al Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de abril de 1980;

Que el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos publicado el 11 de abril de 1980, contempla un perímetro B como parte integrante del Centro Histórico de la Ciudad de México, en el cual se asienta un conjunto importante de inmuebles cuyas características de valor patrimonial, urbanístico e histórico son prácticamente idénticas a las del perímetro A, los cuales es preciso rescatar de manera integral, a través de su restauración, remodelación y reconstrucción, y

Que se considera necesario otorgar los estímulos y facilidades administrativas a los propietarios de inmuebles ubicados en el perímetro B del Centro Histórico de la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los Artículos Primero; Segundo, primer párrafo y Tercero, primer párrafo, del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas para el rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de octubre de 2001, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo Primero. Los contribuyentes que tributen conforme a los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I y Capítulo III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán optar por efectuar la deducción en forma inmediata y hasta por el 100 por ciento de las inversiones que efectúen en bienes inmuebles ubicados en los perímetros A y B del Centro Histórico de la Ciudad de México, conforme al Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de abril de 1980, así como de las reparaciones y adaptaciones a dichos inmuebles que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, cuando aumenten la productividad, la vida útil o permitan darle al citado activo un uso diferente al que originalmente se le venía dando. Se considerará que forma parte de la inversión el valor de la adquisición de la construcción, excluyendo el valor del terreno, conforme al avalúo que al efecto se practique por personas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Artículo Segundo. Se otorgan facilidades administrativas, tratándose de la enajenación de los bienes inmuebles ubicados en los perímetros A y B del Centro Histórico de la Ciudad de México a que se refiere el artículo anterior, cuando éstos sean enajenados para ser objeto de restauración o rehabilitación, consistentes en que el enajenante podrá considerar que el costo comprobado actualizado de adquisición del bien inmueble, después de efectuar las deducciones señaladas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, será cuando menos el 40% del monto de la enajenación de que se trate.

.....
Artículo Tercero. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los contribuyentes obligados al pago de este impuesto, por los inmuebles de su propiedad ubicados en los perímetros A y B del Centro Histórico a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, respecto de los cuales se estén realizando obras de restauración o rehabilitación. El estímulo consiste en permitir que el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplique por el factor de 0.1, y el monto que así resulte sea el que utilice el contribuyente para determinar el valor de esos activos, conforme al artículo mencionado, durante un plazo de cinco ejercicios fiscales contados a partir de la fecha en que dichos activos se incluyan en la base para determinar el impuesto correspondiente o a partir de la fecha en que se inicie su restauración o rehabilitación en los casos en que dicho inmueble hubiese formado parte de la base gravable del impuesto al activo con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.
.....
.....”

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.